



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

DECLARA el más enérgico repudio a la Resolución 1199/2020 de la Secretaria de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por LA QUE SE ESTABLECEN CONDUCCIONES DE FACTO de las entidades Sindicales, poniendo fin a la recuperación de la DEMOCRACIA SINDICAL que iniciara con la vuelta de la DEMOCRACIA en 1983.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El día 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus prorrogas, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Al poco tiempo, el Ministerio de Trabajo dispuso a través de la Resolución 238/20 la prórroga de los mandatos de las comisiones directivas de los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de todo el país y la suspensión de la actividad sindical.

En ese momento, presentamos con mi equipo un Proyecto Resolución en el cual solicitábamos que el Poder Ejecutivo Provincial a través del organismo que corresponda requiera al Poder Ejecutivo Nacional la excepción para las comisiones directivas de los Sindicatos radicados en nuestra Provincia. Asimismo, también solicitábamos la adecuación de la Resolución 238/20 del Ministerio de Trabajo con el fin de que permita “dentro de un marco sanitario razonable y mediante tecnología desarrollar en forma efectiva la actividad sindical”.

El día 24 de septiembre de 2020 a través de la resolución 1.199/2020, el Ministerio de Trabajo decide prorrogar hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de los procesos electorales, las asambleas y congresos, como así también a todo acto institucional. Decide también este Ministerio, ampliar los mandatos de los miembros de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

los cuerpos directivos, deliberativos, de fiscalización y representativos de las asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones registradas en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Cabe entonces señor presidente, teniendo en cuenta los hechos mencionados, hacer referencia nuevamente a los fundamentos del proyecto presentado en aquella oportunidad, los que aún siguen vigentes.

El derecho a sindicarse para la defensa de los intereses y el libre y efectivo ejercicio de la actividad sindical es un derecho que en el plano internacional encuentra reconocimiento expreso en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23, en la ya centenaria Constitución de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, en su Preámbulo, y en el Convenio 87 sobre Libertad Sindical de la OIT.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 20, garantiza el derecho a libertad de reunión, la Resolución 1199/20 de la Secretaría de Trabajo de la Nación, lisa y llanamente, cercena un derecho humano al impedir en forma absoluta la celebración de actos de carácter institucional sin admitir la posibilidad que los mismos se realicen por algún medio de telecomunicación.

En el plano federal la Constitución Nacional y, puntualmente, su artículo 14 bis establecen que “Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical”.

Las medidas de distanciamiento social dispuestas en el marco de la pandemia de COVID 19 son en esta oportunidad, y conforme expresan los expertos, el mejor y más



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

efectivo instrumento de mitigación para la propagación del virus, pero una cosa es regular el modo en que se celebra un acto al prohibir su forma presencial y otra muy distinta es prohibir directamente la posibilidad de celebrar el acto.

El artículo 19 del DNU 260/20, que es el que la Secretaria de Trabajo invoca como fundamento para prohibir la realización de actos, utiliza el termino COOPERACION, el acto emitido por el Presidente de la Nación, con excelente criterio invita a los Sindicatos a COOPERAR en la implementación de las medidas recomendadas y/o dispuestas en virtud del citado y muy atinado DECRETO. En cambio, la Resolución 1.199/20 en un exceso incompatible con la Democracia, dispuso en forma subrepticia lo que claramente es un ESTADO de SITIO SECTORIAL, pues impide la celebración de actos sindicales.

Para concluir señor Presidente, parece increíble que luego de 6 meses de transitar la Pandemia, los responsables de solucionar esta problemática sigan posponiendo de manera automática el ejercicio de la actividad sindical. La tecnología está siendo un gran aliado en estos tiempos. Sin ir más lejos, la Inspección General de Justicia (IGJ) a través de la resolución 11/2020 y la Comisión Nacional de Valores (CNV) a través de la resolución 830/2020, aplicando el sentido común y trabajando, permitieron la realización de Asambleas de forma virtual y remota. Es momento de utilizar los medios tecnológicos para poder cruzar la Pandemia con nuestras instituciones a la cabeza y no con la cabeza de nuestras instituciones. La pandemia no es excusa para que los trabajadores no puedan ejercer derechos consagrados en todo el



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ordenamiento jurídico. Debemos brindarle soluciones a los argentinos, utilizando los medios con los que contamos. Nadie sabe cuándo va a terminar la Pandemia, por esa sencilla razón es fundamental encontrar formas de seguir adelante.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.